

Año CVII

Panamá, R. de Panamá jueves 31 de marzo de 2011

Nº 26754

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 18

(De martes 29 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, ADOPTADA EN GABORONE, BOTSWANA, EL 30 DE ABRIL DE 1983.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 19

(De martes 29 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SUSCRITO EN LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 25-A

(De viernes 25 de marzo de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 (TRANSITORIO) DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 8 DE 21 DE ENERO DE 2011.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 86

(De miércoles 30 de marzo de 2011)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE ÁRBITROS QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE ÁRBITROS ELEGIBLES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

### ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución Nº 2

(De jueves 20 de enero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO Y CLAVE DE OPERACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA TIENDAS LIBRES DE PANAMÁ, S.A.

### PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal Nº 20

(De miércoles 24 de marzo de 2010)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**  
Acuerdo Municipal N° 21  
(De miércoles 24 de marzo de 2010)

**SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENEA DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

---

**AVISOS / EDICTOS**

**LEY 18**  
De ~~29 de marzo~~ de 2011

Por la cual se aprueba la **ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**, adoptada en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, la **ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**, que a la letra dice:

**ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

Conforme al Artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D.C., el 3 de marzo de 1973, se convocó a una Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Bonn (República Federal de Alemania) el 22 de junio de 1979.

Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucía, Senegal, Seychelles Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una Enmienda al artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras Gobierno Depositario.

“1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados Soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados Miembros y que están cubiertas por la Presente Convención.

2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración

económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.

3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados Miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados Miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.

4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán sus derechos de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

5. Cualquier referencia a una “Parte” en el sentido del Artículo I h) de la presente Convención, a “Estado/Estados” o a “Estado Parte/Estados Partes” de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención.”

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

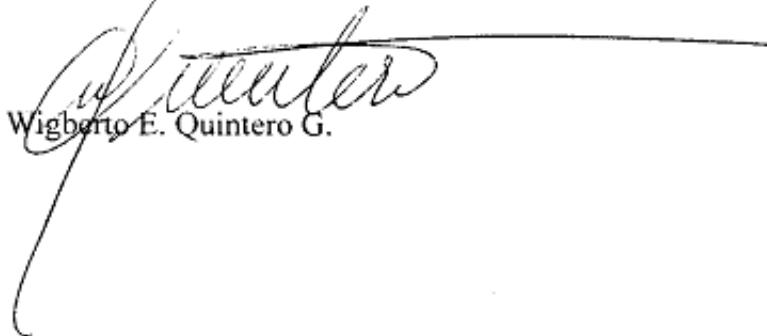
## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 254 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil once.

El Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,

  
Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, ~~29 DE marzo~~ DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA R.  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY /9  
De ~~19 de marzo~~ de 2011

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, suscrito en Lima, República del Perú, a los 26 días del mes de agosto de 2010

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, en adelante “Las Partes” teniendo en cuenta:

El deseo de buscar el desarrollo y cooperación entre Las Partes en el campo de la sanidad vegetal;

La necesidad de cooperación entre los servicios de sanidad vegetal para facilitar el comercio internacional de plantas, plantas para plantar, productos vegetales y otros artículos reglamentados, sin que este represente un riesgo para la agricultura y el medio ambiente de los países que conforman Las Partes;

La existencia de plagas reglamentadas en cada y para cada país, cuya presencia ocasionaría problemas de graves repercusiones socioeconómicas;

Un programa armonizado de manejo del riesgo fitosanitario de plagas reglamentadas entre ambos países, sobre la base de las Normas Fitosanitarias – NIMF, facilitará la toma de decisiones adecuadas relacionadas con el comercio de plantas, plantas para plantar, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

La integración de Las Partes en el campo fitosanitario será regida por los preceptos que se establecen a través de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, de la cual Las Partes son signatarias y teniendo como marco referencial las disposiciones normativas de las mismas.

Han acordado lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1**

Las Partes acuerdan implementar las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir la introducción de plagas sujetas a reglamentaciones fitosanitarias existentes, que permitan un adecuado intercambio comercial entre Las Partes.

## **ARTÍCULO 2**

Los términos fitosanitarios contemplados en el presente Acuerdo son equivalentes a la NIMF No. 5 sobre el Glosario de Términos Fitosanitarios de la CIPF.

## **ARTÍCULO 3**

Para los fines que se regulen en el ámbito de este Acuerdo, se exceptúan los productos vegetales importados de consumo humano y animales.

## **ARTÍCULO 4**

Las Partes constituirán con carácter permanente un Grupo Técnico Fitosanitario Peruano-Panameño, en adelante “El Grupo Técnico”, el cual estará integrado de la siguiente manera:

**Por la Parte Panameña:**

El Director Nacional de Sanidad Vegetal o su Representante.

El Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria o su Representante.

El titular de la Oficina de Política Comercial del MIDA o su Representante.

**Por la Parte Peruana:**

El Director General de Sanidad Vegetal del SENASA o su Representante.

El Director de Cuarentena Vegetal o su Representante.

El Representante del Comité de Asuntos Internacionales.

## **ARTÍCULO 5**

La ejecución del presente Acuerdo se realizará a través de las Regulaciones Fitosanitarias establecidas por el Grupo Técnico, en áreas específicas de interés común para Las Partes.

## ARTÍCULO 6

Cuando alguna de Las Partes lo solicite, el Grupo Técnico se reunirá, en la fecha y lugar establecido de común acuerdo, a fin de evaluar el cumplimiento y resolver situaciones de carácter urgente o sugerir reformas del presente Acuerdo, entre otros.

De común acuerdo, a las reuniones se podrá invitar a personas del sector privado y oficial vinculadas con el comercio bilateral de plantas, plantas para plantar, productos vegetales u otros artículos reglamentados, en calidad de observador.

## ARTÍCULO 7

Para los fines de cumplir la ejecución de las Regulaciones Fitosanitarias a que se refiere la cláusula Sexta, Las Partes se comprometen a:

- a) Promover la participación de instituciones públicas y privadas en las acciones de cooperación y de intercambio comercial.
- b) Adoptar medidas técnicas, legales y administrativas armonizadas con la normativa internacional, para el cumplimiento de las acciones de cooperación y coordinación en materia de sanidad vegetal.
- c) Otorgar las facilidades necesarias para que técnicos de Las Partes puedan realizar inspecciones relacionadas con las actividades objeto del presente Acuerdo.
- d) Realizar intercambio de material biológico, información técnica y sobre legislación fitosanitaria, sistema de producción y de protección fitosanitaria, temporadas de exportación, intercepción y dispersión de plagas reglamentadas de interés para Las Partes.
- e) Asegurar que las medidas fitosanitarias que se apliquen, sean técnicamente justificadas, acorde con la normativa internacional.
- f) Suministrar de manera transparente los listados actualizados de plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias, reglamentadas y plagas presentes en el territorio de Las Partes a fin de poder prevenir de manera eficiente su introducción.
- g) Viabilizar las verificaciones en origen siempre que se justifiquen técnicamente y no constituyan obstáculos técnicos al comercio.
- h) Notificar ambas Partes, cuando existan modificaciones o nuevas reglamentaciones para que los requisitos fitosanitarios que se establezcan en el intercambio bilateral, sean coordinados entre las Partes.

i) Establecer un mecanismo de consulta mutua en el área fitosanitaria, con miras al reconocimiento mutuo de sus sistemas de inspección, de acuerdo con los principios del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio – MSF/OMC y los estándares internacionales establecidos por la Convención Internacional para la Protección de Plantas (CIPF).

j) Otras que acuerden Las Partes.

## **ARTÍCULO 8**

Las Partes adoptarán las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir el ingreso a sus territorios de las plagas de importancia cuarentenaria, de alto riesgo fitosanitario o de las que se establezcan de común acuerdo, para productos agrícolas específicos.

## **ARTÍCULO 9**

Los productos vegetales destinados al comercio entre los dos países estarán amparados por un Certificado Fitosanitario (CF), expedido por la autoridad nacional competente, el cual contendrá la información verídica, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y en los requisitos fitosanitarios establecidos por la normatividad de la Parte importadora y en pleno cumplimiento de las reglamentaciones y normas específicas establecidas en los ámbitos nacionales.

## **ARTÍCULO 10**

El Certificado Fitosanitario no excluirá el derecho de la Parte importadora de inspeccionar los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, así como de tomar las medidas fitosanitarias correspondientes.

## **ARTÍCULO 11**

La importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados no podrá realizarse de puntos distintos a los señalados por Las Partes.

## **ARTÍCULO 12**

Las autoridades competentes de cada una de Las Partes elaborarán de manera coordinada, un informe anual sobre el desarrollo y los resultados del presente Acuerdo, siguiendo un formato uniforme.

## **ARTÍCULO 13**

Las Partes procurarán solucionar las no conformidades relacionadas a cuestiones fitosanitarias, mediante diálogo, cambio de informaciones, consultas

bilaterales y grupo de trabajo conjunto, de forma que aseguren beneficios mutuos, adoptando las medidas incluidas en este Acuerdo de modo justificable, científico, transparente y consistente.

En el caso de no conformidades en el área de fiscalización e inspección de productos de origen vegetal que puedan afectar el comercio bilateral, Las Partes comunicarán y consultarán a su contraparte para encontrar de forma expedita, la solución técnica necesaria, sin que ello signifique la detención del comercio del producto en la ausencia de justificación técnica pertinente.

#### **ARTÍCULO 14**

Los gastos que involucre el desarrollo de las actividades de cooperación en el marco de este Acuerdo serán sufragados por cada una de Las Partes.

La Parte que envíe representantes y especialistas al territorio de la otra Parte, deberá cubrir los gastos relacionados con tal acción, excepto cuando sea para inspecciones en origen, las cuales deberán ser cubiertas por el empresario interesado de acuerdo a las reglamentaciones de cada país tales como: viáticos, transporte internacional, seguro médico, movilización interna, tasa de entrada y salida en aeropuertos, entre otros.

#### **ARTÍCULO 15**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes mediante solicitud de La Parte interesada, con treinta (30) días de anticipación.

#### **ARTÍCULO 16**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovables previa evaluación por períodos sucesivos de un año. Una de Las Partes podrá solicitar la renovación mediante notificación escrita a través de la vía diplomática y entrará en vigencia después de contar con la aprobación de la otra Parte, para lo cual se establece un período de noventa (90) días.

#### **ARTÍCULO 17**

La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de la cooperación formulada durante su vigencia.

#### **ARTÍCULO 18**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda Nota canjeada, a través de la vía diplomática, entre las Partes, que comunica el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

**EN FE DE LO CUAL**, se suscribe el presente Acuerdo en Lima, República del Perú, a los 26 días del mes de agosto de 2010, en dos ejemplares originales en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
(FDO.)**

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Vicepresidente de la República y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
(FDO.)**

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
BELAUNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

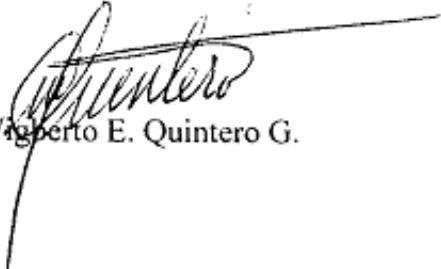
Proyecto 252 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil once.

El Presidente,



José Muñoz Molina

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 29 DE marzo DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA R.  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 25-A  
De 25 de Marzo de 2011

"Por el cual se modifica el ARTÍCULO 26 (TRANSITORIO) del Decreto Ejecutivo No. 8 de 21 de enero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo No. 8 de 21 de enero de 2011, publicado en gaceta Oficial Digital No. 26719-C, reglamenta el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, que crea el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC);

Que este programa es de carácter social y tiene como objetivo elevar la calidad de vida de los panameños, a través de la ejecución de obras y proyectos de inversión, como: infraestructuras viales, educación, salud, acueductos y alcantarillados, electrificación rural entre otros;

Que el precitado Decreto Ejecutivo, establece un cambio en la estructura administrativa y ejecutora del programa, el cual conlleva un proceso de transición que aún se encuentra en su etapa inicial;

Que se hace necesario establecer un término dentro del cual las unidades ejecutoras, Gobernadores de Provincia y demás dependencias del Estado podrán realizar procesos de selección de contratistas a través del sistema Panamá Compra, adjudicar y suscribir contratos, órdenes de compra, órdenes de proceder, tramitar cuentas y realizar gestiones de cobro dentro de los procesos de contratación de **EL PROGRAMA**, hasta el 31 de marzo de 2011 en donde a partir del 1 de Abril de 2011, la total Administración y Ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva Nacional a través de su Coordinador Ejecutivo del PROGRAMA.

DECRETA:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 26 (TRANSITORIO) del Decreto Ejecutivo No. 8 de 21 de enero de 2011 así:

**Artículo 26 (TRANSITORIO).** Los procesos de selección de contratista para la ejecución de una obra o proyecto de **EL PROGRAMA**, que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, hayan iniciado bajo la responsabilidad de las unidades ejecutoras, Gobernadores de Provincia y Comarcales, y demás dependencias del Estado, en las cuales se delegó la función de adjudicar y suscribir contratos, órdenes de compra, órdenes de proceder, cuentas y gestiones de cobro, dentro de los procesos de contrataciones públicas de **EL PROGRAMA**, continuarán a cargo de éstas, hasta la aceptación final de cada obra debidamente ejecutada. Se entenderá que ha iniciado el proceso de selección de contratista para la ejecución de una obra o proyecto de **EL PROGRAMA**, cuando se haya publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", la convocatoria para el acto público con su respectivo pliego de cargos.

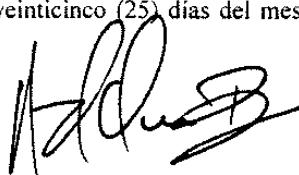
Las unidades ejecutoras, Gobernadores de Provincia y demás dependencias del Estado, en las cuales se les haya delegado la función de adjudicar y suscribir contratos, órdenes de compra, órdenes de proceder, cuentas y gestiones de cobro, dentro de los procesos de contratación de **EL PROGRAMA**, podrán desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No.8 del 21 de Enero de 2011 hasta el de 31 de Marzo de 2011, convocar actos públicos con vigencia 2011 en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", así como darle seguimiento a la ejecución de las obras y proyectos, hasta la aceptación de cada obra debidamente ejecutada

A partir del 1 de Abril de 2011, la total Administración y Ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para infraestructura (PRODEC) estará a cargo del Coordinador Ejecutivo del PROGRAMA de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 del Decreto Ejecutivo No.8 de 21 de enero de 2011.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**FRANK DE LIMA G.**  
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 86**  
(De 30 de marzo de 2011)

Que aprueba el reglamento para la selección de Árbitros que integrarán las listas de Árbitros elegibles previstos en los Acuerdos Comerciales Internacionales ratificados por la República de Panamá.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, se reorganizó el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que los numerales 7, 8 y 26 del artículo 5 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establecen como funciones del Ministerio de Comercio e Industrias, el de emitir concepto sobre el alcance y administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por la República de Panamá; coordinar, preparar y defender la posición panameña en los casos en que Panamá presente, o se presenten en su contra, denuncias dentro de los órganos de resolución de disputas, establecidos en los acuerdos comerciales respectivos de los que Panamá sea parte; y de expedir disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales suscritos por la República de Panamá, en materia comercial, respectivamente;

Que los numerales 2, 12 y 16 del artículo 104 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, establecen como funciones de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, la de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá; la de velar y coordinar con las instituciones competentes, el adecuado cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales ratificados y vigentes en Panamá, a fin de que las obligaciones y derechos adquiridos en virtud de dichos instrumentos legales de comercio exterior, sean debidamente ejecutados y ejercidos, respectivamente;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8 del Entendimiento Relativo a la Solución de Diferencias, Acuerdo aplicado a las controversias que se ventilen a lo interno de la Organización Mundial de Comercio, los grupos especiales estarán formados por personas muy competentes, funcionarios o no, a saber, hayan realizado una actividad docente o publicado trabajos sobre derecho mercantil internacional o política comercial internacional, o hayan ocupado un alto cargo en la esfera de la política comercial en un Estado Miembro de la Organización Mundial de Comercio;

Que de acuerdo a lo establecido en los capítulos de Solución de Controversias de los Tratados de Libre Comercio vigentes entre Panamá y sus socios comerciales, se establece que los árbitros deberán reunir entre sus cualidades, conocimientos especializados o experiencia en Derecho, Comercio Internacional, y otras materias comprendidas en el Tratado o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

Que el propósito de este reglamento es organizar las funciones, atribuciones, requisitos y deberes de la Comisión Administradora, encargada de la selección de los candidatos para la conformación de las Listas de los Árbitros de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes en la República de Panamá;

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Aprobar el reglamento para la selección de los candidatos que conformarán las Listas de Árbitros de los Acuerdos, Convenciones y Tratados que en materia comercial internacional han sido ratificados por la República de Panamá.

**Artículo 2. Registro de Árbitros Elegibles.**

El Ministerio de Comercio e Industrias, por intermedio de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, establecerá un Registro de Árbitros Elegibles, que servirá como base para conformar las Listas de Árbitros, nacionales y de aquellos Países No Partes, previstas en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes por la República de Panamá.

El Registro de Árbitros Elegibles estará conformado por las personas que cumplan con las cualidades establecidas en los Acuerdos Comerciales Internacionales ratificados por Panamá y con los requisitos formales contemplados en el presente reglamento. Los aspirantes a árbitros nacionales y de Países No Partes, deberán enviar sus Hojas de Vida a la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro del plazo previsto en el acto de convocatoria.

**Artículo 3. Convocatoria**

El acto de convocatoria de los árbitros elegibles, se efectuará una vez cada tres (3) años, el cual será publicado en un periódico de circulación nacional y en la página "web" del Ministerio de Comercio e Industrias por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos.

Aquellos árbitros que ya formen parte del Registro de Árbitros Elegibles no están obligados a enviar nuevamente sus Hojas de Vida cada vez que se realice una nueva convocatoria, salvo que requiera una actualización de la misma.

**Artículo 4. Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles.**

La selección y administración del Registro de Árbitros Elegibles para los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes por la República de Panamá, estará a cargo de una comisión conformada por el Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial o quien éste designe y por dos (2) servidores públicos de la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, designados por el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales o Viceministro de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 5. Funciones de la Comisión Administradora.**

La Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar y enviar la publicación de la convocatoria prevista en el artículo 3 de este reglamento;
- b) Recibir y custodiar las Hojas de Vida presentadas por las personas interesadas en formar parte del Registro de Árbitros Elegibles para la conformación de las Listas de Árbitros previstas en los Acuerdos Comerciales Internacionales;
- c) Revisar las Hojas de Vida que envíen las personas interesadas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes;
- d) Desestimar las postulaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- e) Recomendar los postulantes que podrían ser nominados para formar parte de las Listas de Árbitros para cada Acuerdo Comercial Internacional;
- f) Actualizar cada 3 años el Registro de Árbitros Elegibles;

- g) Cualquier otra función que sea necesaria para establecer y mantener el Registro de Árbitros Elegibles, así como para nominar a los candidatos a las Listas de Árbitros previstas en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes por la República de Panamá.

#### **Artículo 6. Requisitos de los Árbitros Elegibles.**

Para formar parte del Registro de Árbitros Elegibles, los aspirantes deberán cumplir con las cualidades establecidas en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes en la República de Panamá.

Para los casos particulares en que se confeccionen las Listas de Árbitros que se han de presentar para cada Acuerdo Comercial Internacional, cuando aplique, se deberán cumplir con los siguientes requisitos formales que a continuación se detallan:

- a) Carta de intención en la cual exprese su razón de formar parte de la lista de árbitros y las razones con las cuales sustenta su postulación.
- b) Ser un profesional con conocimientos especializados y experiencias en materias relacionadas con el Tratado objeto de la controversia, Derecho, Comercio Internacional y Solución de Controversias, preferiblemente en Arbitraje Comercial Internacional.
- c) Contar con al menos diez (10) años de ejercicio profesional.
- d) Dominio completo oral y escrito, del idioma español y cuando aplique del inglés u otro idioma oficial del Tratado.
- e) Hoja de Vida con copia de la cédula de identidad y copia certificada de los títulos académicos y profesionales.

#### **Artículo 7. Designación de los Árbitros Nacionales.**

La designación de los candidatos a árbitros elegibles para conformar las Listas de Árbitros Nacionales previstas en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes en la República de Panamá, en materia de solución de controversias comerciales entre Estados, estará a cargo del Ministro de Comercio e Industrias, conjuntamente con el Jefe o Viceministro de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, quienes seleccionarán a los candidatos de una nómina que será elaborada y recomendada por la Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles.

#### **Artículo 8. De los Árbitros de Países No Parte.**

Corresponderá al Ministro de Comercio e Industrias conjuntamente con el Jefe o Viceministro de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, la selección y posterior designación de los candidatos a árbitros de Países No Parte recomendados por la Comisión Administradora para conformar las Listas de Árbitros de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes en la República de Panamá.

Se enviará una invitación a los árbitros que recomienda la Comisión Administradora del Registro de Árbitros Elegibles, quienes, en caso de aceptar la postulación, deberán expresarlo formalmente y enviar sus Hojas de Vida a la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, dentro del plazo establecido. Los candidatos propuestos deberán ser profesionales de amplia experiencia y reconocida trayectoria en materia de comercio internacional y solución de controversias comerciales; y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Comercial Internacional para el cual vayan a ser nominados.

#### **Artículo 9. Publicidad.**

Una vez finalizado el proceso de convocatoria, selección y designación de árbitros, el Registro de Árbitros Elegibles, que incluye a los nacionales y de Países No Partes, se publicará en la Gaceta Oficial, y en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, así como en el sitio "Web" de Internet del Ministerio de Comercio e Industrias.

Para el caso en que se requiera cumplir con los compromisos derivados de los Acuerdos sobre solución de controversia, la Lista de Árbitros para cada Acuerdo Comercial Internacional se publicará en la Gaceta Oficial y en el sitio "Web" de internet del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 10. Aplicación.**

La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento se regirá conforme a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de la legislación vigente.

**Artículo 11. Renuncia.**

Para dejar de ser parte del Registro de Árbitros Elegibles bastará con notificar su renuncia por escrito a la Comisión Administradora.

**Artículo 12. Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**ROBERTO C. HENRÍQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**REPUBLICA DE PANAMA  
ZONA FRANCA DE BARU**

**RESOLUCION N° 2  
(DEL 20 DE ENERO DE 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO Y CLAVE DE  
OPERACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA TIENDAS LIBRES DE PANAMA  
S. A.**

**CONSIDERANDOS:**

Que la sociedad anónima **TIENDAS LIBRES DE PANAMA S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 448226, Documento 581253, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a través de su Representante Legal **MIRIAM JUDITH COHEN**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 4- 268- 363, ha solicitado se le conceda permiso para operar de forma permanente bajo el Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal del distrito de Barú.

Que el artículo 19 ordinal 3 de la Ley No. 19 del 4 de mayo de 2001 establece que la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú, autorizara toda operación, negociación o transacción con relación a la Zona Franca

Que en desarrollo de lo anterior se ha dictado el Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010 que modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 que reglamenta la presentación ante la Junta Directiva de Zona Franca de Barú de solicitudes de empresas para operar en la Zona Franca de Barú.

Que la Sociedad Anónima **Tiendas Libres de Panamá S.A.**, ha solicitado en debida forma y cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 y Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010 acogerse al Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en el distrito de Barú.

Que para tales efectos el solicitante presenta el contrato de arrendamiento sobre el inmueble que ocupa en el corregimiento de Progreso, comunidad de Paso Canoas, para el ejercicio de las siguientes actividades: Ventas al por mayor y menor y distribución de cervezas y licores, nacionales y extranjeros, perfumes, productos de electrónica, electrodomésticos, línea blanca, chocolate, confitería, joyas, juguetes, lentes, relojes, ropa y otras asociadas.

Que en efecto la Ley 41 de 20 de diciembre de 2004 que modifica el artículo 27 de la Ley 19 de 4 de mayo de 2001 crea un Área Libre Especial de Comercio dentro del perímetro de Puerto Armuelles y Paso Canoas que tiene como objetivo la venta de mercancías libre de impuestos a los turistas.

Que el solicitante acepta cumplir con los pagos de las tarifas, ratas, tasas y cánones propios de las operaciones en Zona Franca de Barú, así estas sean variadas o revisadas periódicamente y de acuerdo al volumen de las operaciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar a la empresa **TIENDAS LIBRES DE PANAMA S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 448226, Documento 581253, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público como beneficiaria del Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal del distrito de Barú, creado mediante Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

**ARTÍCULO 2:** Autorizar a la empresa **TIENDAS LIBRES DE PANAMA S.A.** a realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución es de carácter permanente.

**ARTÍCULO 4:** Hacer del conocimiento de **TIENDAS LIBRES DE PANAMA S.A.** que el otorgamiento y ordenanza de esta Resolución no lo exime del cumplimiento de las Leyes que rige la actividad a la cual se dedica.

**ARTÍCULO 5:** Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional de Aduanas.

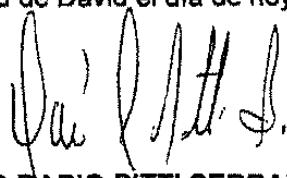
**ARTICULO 6:** El solicitante mantendrá la misma clave de operaciones antes otorgada por la Dirección de Operaciones Comerciales de Zona Franca de Barú.

**ARTICULO 7:** Entréguese copia Autenticada de esta Resolución a la parte interesada.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 4 de mayo de 2001, artículo 119 de la Ley 41 de 20 de diciembre de 2004, Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 y Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010.

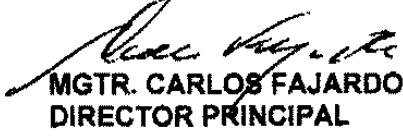
Dado en el Salón de Reuniones del Ministerio de Comercio e Industrias de la Ciudad de David el día de hoy 20 de enero de 2011.



LICDO DARIO PITTI SERRANO  
DIRECTOR PRESIDENTE



DR. MOÍSES LEZCANO B.  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE



MGTR. CARLOS FAJARDO  
DIRECTOR PRINCIPAL



LICDA ELSA MORALES  
DIRECTORA SECRETARIA



LICDO OSCAR IVAN PITTI  
DIRECTOR TESORERO

**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 20  
De 24 DE MARZO DEL 2010**

**"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de la Enea del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación de Oficio a favor de sus ocupantes."**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE,  
En uso de sus facultades Legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación; representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de la Enea del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante las Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (**6071**) del Veintiocho (**28**) de Julio de Un Mil Novecientos Setenta y Ocho (**1978**)
3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de La Enea, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° **37** de 12 de Diciembre de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° **35** de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<b>1er Nombre</b>	<b>1er Apellido</b>	<b>2do Apellido</b>	<b>Apellido Casada</b>	<b>Cédula</b>	<b>Predio</b>	<b>Área</b>	<b>Precio</b>
Remigio	Córdoba	Bustamant e		7-46-86	118-12	9185.92	918.59
Jorge	Tije	García		8-409- 148	118-03	340.39	34.04
Rosa	Hernández	Domínguez		8-377- 606	118-04	3400.20	340.02
Antonio	Córdoba	Domínguez		7-84- 2623	118-08	2405.33	240.53

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cédula	Predio	Área	Precio
Antonio	Córdoba	Domínguez		7-84-2623	118-11	6507.11	650.71
Brigido	Gallardo	Toribio		7-93-1732	118-15	305.79	30.58
Omar	Bustamante	Bustamante	Y Otro	7-702-1923	118-07	7408.53	740.85
Elba	Díaz	Osorio		7-48-905	119-05	551.84	55.18
Roberto	Arena	González		6-55-2335	119-22	711.55	71.15
Rosa	Bravo	Iturralde		6-41-175	120-01	1077.37	107.74
Edgardo	Mela	Díaz	Y Otros	7-95-681	120-11	723.63	72.36
Leyla	Pérez		Vergara	7-85-1472	120-13	2970.67	297.07
Zoraida	Castillero		Mela	7-103-679	120-12	685.23	68.52
Aleida	Vergara		González	7-85-2562	121-01	3989.38	398.94
Moisés	Vargas	De León		7-84-885	121-14	123.84	12.38
Moisés	Vargas	De León		7-84-885	121-17	456.94	45.69
Euclide	Castillero	Iturrado		7-95-168	122-03	206.74	20.67
Erys	Córdoba	Espino		7-51-403	123-04	579.92	57.99
Erys	Córdoba	Espino		7-51-403	123-06	80.03	8.00
Damaris	Maltez		Gutiérrez	7-107-317	124-23	269.25	26.92
Carlos	Franco			4-83-321	124-21	804.11	80.41
Seferino	Espino			7-48-969	124-02	267.17	26.72
Yaribel	Saavedra		Vásquez	7-99-407	124-07	203.37	20.34
Ildaura	Saavedra		Espino	7-27-775	124-08	380.93	38.09
Domiciano	Vergara	Díaz		7-59-64	124-10	343.40	34.34
David	Vergara	Díaz		7-37-275	124-11	417.37	41.74
Marcos	Espino	Saavedra		7-99-451	124-15	162.29	16.23
Carlos	Franco	Bustamante		3-101-954	125-06	248.50	24.85
Eugenio	Bustamante	Saavedra		7-37-357	125-07	1703.54	170.35
Aleida	Espino	González		7-94-760	126-03	456.02	45.60
Carlos	Díaz	Vergara		7-78-418	126-09	290.24	29.02
José	Pérez	Zarate		7-117-483	126-12	355.97	35.59
Víctor	Pérez	Nieto		7-40-158	126-13	419.32	41.93
Bolívar	Domínguez	Castillo		7-39-538	126-14	1196.95	119.69
Pastor	Bustamante	Vergara		7-56-884	128-01	547.84	54.78
Esmilo	Córdoba	Espino		7-55-40	128-17	2080.06	208.01
Esperanza	Espino	Díaz	Córdoba	7-12-519	128-08	6708.85	670.88
Paulo	González	Bustamante		7-48-390	128-12	497.61	49.76
Eduardo	Díaz	Castro		7-118-803	128-10	431.04	43.10
'Bolívar	Pérez	Díaz		7-61-513	128-14	2780.53	278.05
Ramiro	Mendoza	Villarreal		7-94-1055	128-05	207.84	20.78

Manuel	Mendoza	Villarreal		7-105-273	128-06	217.41	21.74
Israel	Castillero	Iturralde		7-107-162	128-15	364.60	36.46
Eduardo	Cedeño	Cedeño		7-105-151	129-15	210.90	21.09
Mayra	Zarate		Pérez	8-404-983	129-08	322.32	32.23
Efraín	Pérez	Zarate		7-113-710	129-10	300.94	30.09
Amelia	Espino	Espino		7-71-730	129-11	297.14	29.71
Ángel	Monteza	Vergara		7-99-470	129-13	168.45	16.84
Ángel	Monteza	Vergara		7-99-470	130-09	737.67	73.77
Alina	Pinzón	De Gracia		7-109-408	130-12	561.14	56.11
Joaquín	Díaz	Mitre		7-115-465	130-13	325.52	32.55
Edna	Moreno		Reyes	8-184-666	131-02	248.46	24.85
Emiliano	Barrios			7-74-868	131-03	207.81	20.78
Tenilda	González		Pérez	7-42-95	131-06	315.04	31.50
Tenilda	González		Pérez	7-42-95	131-07	959.16	95.92
Erys	Córdoba	Espino		7-51-403	45-15	2465.74	246.57

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR** al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Consejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 24 días del mes de marzo de 2,010.

H.R. OSVALDO GARCÍA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

LUIS CARLOS SÁNCHEZ  
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

DRA. I. L. AGUILAR D.  
SECRETARIA.

MIGDALIA DE GARCÍA  
SECRETARIA

SANCIÓNADO POR:

**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 21  
De 24 DE MARZO DEL 2010**

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de la Enea del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE,  
En uso de sus facultades Legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de la Enea del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Seis Mil Setenta y Uno (**6071**) del Veintiocho (**28**) de Julio de Un Mil Novecientos Setenta y Ocho (**1978**)
3. Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de La Enea, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N°19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<b>1er Nombre</b>	<b>1er Apellido</b>	<b>2do Apellido</b>	<b>Apellido Casada</b>	<b>Cédula</b>	<b>Predio</b>	<b>Área</b>	<b>Precio</b>
Margarita	Córdoba	Domínguez		7-72-1805	118-09	2164.93	216.49
Daira	Díaz		Rangel	7-107-196	119-07	237.75	23.77
Dalvis	Díaz		González	7-95-366	119-06	423.03	42.30
Erys	Córdoba	Espino		7-51-403	119-02	6456.88	645.69
Nayda	Díaz		Juliao	7-52-994	119-03	1447.80	144.78

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Cedula	Precio	Area	Precio
Ceferino	Pérez	Pimentel		6-58-658	119-19	342.90	34.29
Gloria	Bravo	Iturralde	Iturralde	7-82-477	120-02	1114.85	111.49
Francisco	González	Córdoba		7-86-112	120-17	188.13	18.81
Beatriz	Atencio	Vega	Ortega	7-704-1048	120-08	499.20	49.92
Anel	Atencio	Vega		6-704-2248	120-09	619.41	61.99
Román	González	Córdoba		7-86-677	121-13	133.31	13.33
Pablo	Díaz	Cedeño	Y Otra	6-37-334	121-04	7542.07	754.21
Adelicia	Iturrado		Castillero	7-48-902	122-01	173.38	17.34
Enso	Córdoba	Espino		7-82-332	123-01	1298.95	129.89
Norma	Córdoba	Domínguez		7-75-154	123-03	271.77	27.18
Elidia	Saavedra		Saavedra	7-42-279	124-12	735.02	73.50
Norman	Bustamante	Vergara		7-46-690	124-19	967.52	96.75
Secundino	Vega	Vigil		7-31-309	124-14	1302.64	130.28
Isabel	Nieto		Pérez	7-14-480	124-09	483.58	48.36
Graciela	Saavedra		Pérez	7-69-2729	124-08	388.95	38.89
Denia	Espino	Espino		7-66-181	124-04	102.19	10.22
Víctor	Pérez	Espino		7-701-990	124-01	147.13	14.71
Elena	Espino	Espino		7-69-2169	124-24	132.60	13.26
Alejandra	Arauz		Bustamante	8-138-179	124-22	934.82	93.48
Julio	González	Ramos		7-119-360	125-05	196.99	19.69
Dolores	Acevedo		Bereche	7-103-457	126-17	438.65	43.86
Domingo	Acevedo	González		7-700-1037	126-18	319.93	31.99
Gavino	Acevedo	González		8-348-808	126-19	565.52	56.55
Armando	Vergara	Vergara		7-91-1343	126-10	660.17	66.02
Katia	Hemández	Espino		7-110-937	126-11	424.50	42.45
Graciela	Saavedra		Pérez	7-69-2729	126-04	299.54	29.95
Argentina	Castillo	Zárate		8-171-926	126-07	238.20	23.82
Félix	Espino	Díaz		7-57-442	126-08	259.40	25.94
María	Díaz	Jaén		7-85-991	128-11	895.15	89.51
Susana	Escobar	Rodríguez		7-58-68	128-19	939.20	93.92
Merita	Cano	Moreno		7-57-934	128-09	608.01	60.80
Felix	Camargo	Ortega		8-101-326	129-04	304.21	30.42
José	Sobernis	Ramos		8-231-471	130-10	389.09	38.91
Víctor	Espino	Rivera		6-43-108	131-08	444.80	44.48

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR** al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

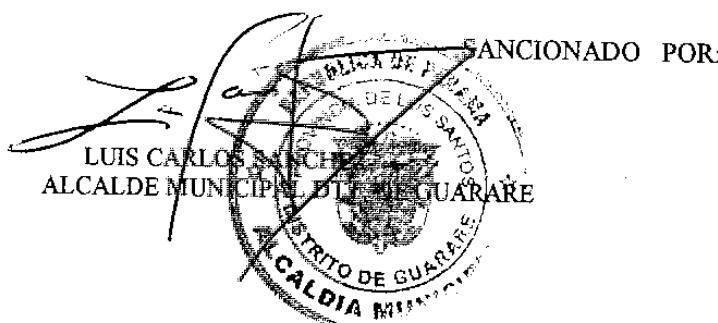
**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Consejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 24 días del mes de marzo de 2,010.

*Osvaldo García*  
H.R. OSVALDO GARCIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

*Daisy E. Aguilar D.*  
DAISY E. AGUILAR D.  
SECRETARIA.



*Migdalia C. García*  
LICDA. MIGDALIA DE GARCÍA  
SECRETARIA

**AVISOS**

David, 17 de marzo de 2011. Yo, **MARIO LEZCANO LEZCANO**, con cédula de identidad personal 4-102-2274, con domicilio en la ciudad de David, propietario del negocio denominado **BAR LAS PRINCESAS**, ubicado en San Mateo, vía Tomás Armuelles. En facultad de mi sano juicio hago el traspaso de la licencia comercial tipo B número 23190 que ampara el establecimiento denominado **BAR LA PRINCESA** a la señora **ASTENIA MARISOL ARCIA**, con cédula de identidad personal: 4-269260, con domicilio en la ciudad de David, Las Lomas, Llano del Medio Arriba. Atentamente: Mario Lezcano Lezcano. L. 201-352251. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En fiel cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, hacemos constar al público en general que he vendido y traspasado legalmente el establecimiento comercial denominado **BAR BOZ** al Sr. **WANG E. YAU (WEI XING YAU LIM)** con cédula N-20-507, según contrato de compra venta notariado, fechado el 14 de enero de 2011. Dicho negocio está ubicado en Avenida Héctor Santacoloma, Santiago de Veraguas. Juan Gabriel Valdés Camarena. Céd. 9-711-738. L. 201-352612. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **AGUSTÍN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-42-556, informa al público que traspasa a la señora **MITZI YANINA BARRIOS GONZÁLEZ**, con cédula No. 7-98-772, el negocio denominado **CANTINA JARDÍN MI ENCANTO**, amparado por el aviso de operación No. 166667, ubicado en la vía central del corregimiento de El Muñoz, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a partir del 1 de abril de 2011. L. 201-352297. Primera publicación.

**EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25. Exp. 14558-11. La Suscrita JUEZ UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente edicto hace saber a todo el público en general, HACE SABER. Que este Tribunal por petición de la sociedad GANADERA PANAMEÑA, S.A., persona de derecho mercantil, ha Declarado Estado de Quiebra la sociedad CARIBBEAN PARADISE PANAMA, S.A., a partir del día 07 de mayo de 2,007, fecha de la cesación de sus pagos proveniente de un acto de comercio, inmerso en la Escritura Pública No. 2,456, del 7 de febrero de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Ficha 515903, Documento 905909, en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público cuyo representante legal lo es el señor **ADOLFO OLLOQUI ARNEDO**, Que en virtud de la anterior declaratoria de quiebra, Ordena a las personas deudoras que deban realizar pagos a la fallida o que retengán bienes de ésta, que deben ponerlos a disposición del Curador de la Quiebra, LICDO. ORIEL A DIAZ BARES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de i.p. 8-364-221, abogado en ejercicio, con domicilio en corregimiento de Vista Hermosa, Vía Fernández de Córdoba, Edificio Plaza Fernández, primer piso, oficina 3, con teléfono 261-5320, luego de que haya sido posesionado en su cargo. Ordena a todas aquellas personas comparecer ante este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto para estar en derecho dentro del presente proceso, apercibidos de que las consecuencias de su omisión o descuido serán en su propio perjuicio. Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para ser publicados en un diario de circulación por tres (3) veces consecutivas su legal publicación y en la Gaceta Oficial. Panamá, 24 de marzo de 2011. La Juez, LICDA. MARÍA LETICIA CEDEÑO S. La Secretaria, LICDA, RAQUEL GUZMÁN F. L. 201-352654. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 068-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **ARIEL JOSE GARCIA AGUILAR**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-239-1790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1811-08, según plano aprobado No. 206-01-12162, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4235.83 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ismael José Valderrama. Sur: Propiedad de Ariel José García Aguilar. Este: Ariel José García Aguilar (plano No.

24-1025 del 15 de abril de 1971), servidumbre de 5 mts. de ancho. Oeste: Hermelinda Castillo Trujillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de marzo de 2011. (fdo.) TÉC EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) LIC. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9201734.

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 092-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **LEONEL HERNANDEZ MAGALLON**, vecino (a) de Pajonal Abajo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-711-2289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-717-09, según plano aprobado No. 206-06-12231, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9320.33 m<sup>2</sup>, ubicadas en la localidad de Pajonal Abajo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de asfalto de 7.50 y 15.00 mts. de ancho hacia Cerro Colorado y hacia Pajonal Abajo. Sur: Pablo Pérez. Este: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho hacia otras fincas. Oeste: Pablo Pérez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 4 de marzo de 2011. (fdo.) TÉC EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) LIC. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9204021.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-40-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que los señores, **FELIPE NERY SALAZAR GONDOLA**, con cédula de identidad personal No. 3-21-457, residente en Villa Verde, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. **CLEMENCIO SALAZAR GONDOLA**, con cédula de identidad personal No. 3-33-542, residente en Valle de San Isidro, corregimiento y distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y **SEGUNDA SALAZAR GONDOLA**, con cédula de identidad personal No. 3-55-831, residente en Cuango, corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-334-06 de 16 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 305-02-5094 del 24 de febrero de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 4 Has. + 3480.97 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Martina Ayarza de Meneses. Sur: Juan Gondola, Jaime Bernal. Este: Jaime Bernal, Martina Ayarza de Meneses. Oeste: Servidumbre de 8.00 metros de por medio al río Cuango, servidumbre de 5.00 metros que atraviesa río Cuango, quebrada Caño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. JUAN JOSÉ ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352708.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 072-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROXANA MARIBEL JIMENEZ JIMENEZ**, vecino (a) de La Acequia, corregimiento Potrerillos Abajo, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-223-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0236, según plano aprobado No. 407-05-23160, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6203.62 M<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Angel Dimas Jiménez, barrancos del río Cochea. Sur: Camino, servidumbre, Idania Margarita Jiménez. Este: Barrancos del río Cochea. Oeste: Camino, Angel Dimas Jiménez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352082.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-026-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANYI LUISA ZHANG LUO**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-860-2310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-074-94 del 25 de febrero de 1994, según plano aprobado No. 808-15-21279 del 25 de junio de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0953.63 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, actualizada al Rollo 9901, Doc. 7, Código de Ubicación 8714. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Irenia De León De León. Sur: Vereda de 2.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Oeste: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 24 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) LILIA E. HERNÁNDEZ H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352715.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-042-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que los señores (as) **PAULINA ZAPATA MARTINEZ, VIVIAN MIRLY GUILLERMO ZAPATA, JHONY GUILLERMO ZAPATA, MITZI DARMERYS GUILLERMO ZAPATA Y JHONY GUILLERMO CORELLA**, vecinos (as) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 4-157-567, 4-719-2135, 4-717-864, 4-747-2299 y 4-164-98 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-062-00 del 28 de marzo de 2000, según plano aprobado No. 808-15-21420 del 3 de agosto de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,862.12 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232. Actualizada a Rollo 9901, Documento 7, Código 8714, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Justino Falcón y Práxedes Falcón Batista. Sur: Senén Mosquera Montoya y servidumbre de 8.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de 8.00 metros de ancho. Oeste: Senén Mosquera Montoya. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 02 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) SRA. LILIA E. HERNÁNDEZ H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352659.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-046-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ALBERTO VALVERDE MADRID**, vecino (a) de Cerro Castillo Sector 3, corregimiento Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-731-1180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-045-05 del 1 de marzo de 2005, según plano aprobado No. 801-07-20913 del 5 de febrero de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 399.32 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda de 6.00 mts. de ancho. Sur: Omaira Rodríguez y Luisys Zuleika De Gracia. Este: Iian Estela Duncan de Franco. Oeste: Yazmín Yaneth Méndez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 10 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. LILIA E. HERNÁNDEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352669.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 085-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABEL AVILA MUÑOZ**, vecino (a) de La Palma, corregimiento de Las Uvas del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-279-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-856-2010 del 16 de diciembre de 2010, según plano aprobado No. 809-07-22675, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6180.44 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Cleotaldo Edwin Alvarez. Sur: Río Mata Ahogado. Este: Río Mata Ahogado. Oeste: Servidumbre de 5.00 mts. hacia carretera principal de La Uva, terrenos nacionales ocupados por Eyda Marina Medina Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Las Uvas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352664.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 117-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBÉN ANTONIO OBANDO GÓMEZ**, vecino (a) de Campana, corregimiento de Campana del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-123-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-738-09 del 12 de agosto de 2009, según plano aprobado No. 803-03-20987, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2309.05. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Campana Sector Oriente, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Ezequiel Rodríguez. Sur: Calle de tierra de 12.80 mts. intercepta carretera de Cerro Campana, hacia otros lotes. Este: Terrenos nacionales ocupados por María De Jesús Gómez de Obando. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Xiomara Vega, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352670.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 127-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SHERLY ATENCIO VARGAS**, vecino (a) de Hato Pintado, corregimiento Pueblo Nuevo del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-722-1845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-233-2010 del 09 de abril de 2010, según plano aprobado No. 804-05-21324, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2294.67 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mercedes, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 200862, Cód. 8305. Doc. 251763, plano No. 804-05-14941 propiedad de Sherly Atencio Vargas, terrenos nacionales ocupados por Franklin Manuel Cedeño Arosemena, servidumbre de 5.00 mts. a camino principal. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Bartolomé Menchaca Morán, quebrada La Cruz. Este: Terrenos nacionales ocupados por Máximo Sánchez. Oeste: Finca 200862, Cód. 8305, Doc. 251763, plano No. 804-05-14941 propiedad de Sherly Atencio Vargas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-352728.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 055-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMELIA SANTAMARIA DE CHACON**, vecino (a) de Bijagual, corregimiento Bijagual, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1346, según plano aprobado No. 406-02-23133, la adjudicación del título oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 7986.22 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Zambrano, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Roberto Enrique Palma Caballero, camino. Sur: Camino. Este: Camino, Manuel Salvador Santamaría Montenegro, Emelia Santamaría de Chacón, José Domingo Chacón Santamaría. Oeste: Río Papayal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-351499.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 056-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MELVA ESTHER GUERRA DE VEGA**, vecino (a) de Bambito, corregimiento Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-111-872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0014-10, según plano aprobado No. 405-04-22997, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2845.33 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Alto de Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre. Sur: Servidumbre, Víctor José Sandoval. Este: Servidumbre. Oeste: Servidumbre, Víctor José Sandoval. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-351568.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 057-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESUS MARTIN GARCIA Y OTROS**, vecino (a) de Balmoral, corregimiento Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-44000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0578-08, según plano aprobado No. 403-01-22720, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 8852.78 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Joaquín Espinosa, Victorino Corella. Sur: Camino hacia Macano. Este: Efraín Quintero, quebrada Pital de por medio. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-351653.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 060-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ANGEL SÁNCHEZ COBA Y OTROS**, vecino (a) de San Mateo, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-9-8130, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0323-10, según plano aprobado No. 405-03-23152, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 0994.20 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Mata de Bugaba, corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Melva María Santamaría. Sur: Carretera, Hilario Benedicto Morales. Este: Hilario Benedicto Morales. Oeste: Melva María Santamaría, Eliécer Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Bugaba y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-351666.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 061-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAVIER MOJICA AVILES**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento Santa Cruz, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-192-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1238, según plano aprobado No. 402-05-23175, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 72 Has. + 9282.30 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Plancitos, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: República de Costa Rica, Calixto Pimentel Pérez, Iglesia Católica, callejón, Escuela Los Plancitos, Nicolás Batista, Dioselina Batista, Catalino Rodríguez, camino. Sur: Quebrada Los Olivos, Pacífico Rodríguez, Calixto Pimentel. Este: Nicolás Batista, quebrada La Bonga, Bernardino Serrano. Oeste: Francisco Gutiérrez, quebrada Los Olivos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-351739.